Año de 1949 Viernes 16 de Diciembre Núm. 151

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2577

Gobierno Civil de la Provincia

Prorrateo de pensión

En relación con el expediente instruído por el Ayuntamiento de Duruelo con motivo de la pensión solicitada por doña María del Val Montero, viuda del que fué Secretario de esa Corporación, don Mateo Casla Yagüe, y teniendo en cuenta que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Duruelo y Santa Marta del Cerro, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 5.000 pesetas anuales; la Dirección General de Administración Local ha acordado aprobar el prorrateo de la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador, con las siguientes cuotas mensuales:

Duruelo, 38,80 pesetas.
Santa Marta del Cerro, 65,37 íd.

cuyo total de 104,17 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, a partir del día 11 de Septiembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando de los Ayuntamientos citados las cuotas anteriormente citadas.

Segovia 14 de Diciembre de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

2575

Delegación de Hacienda de Segovia

CUPOS DE COMPENSACION.—AÑO DE 1946

Con fecha 25 de Noviembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones Locales*, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los *cupos definitivos* de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar:

NUMEROS de orden	NUMEROS de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a librar — Pesetas
1	15038	Valverde del Majano.	49.286,17	32.970,00	16.316,17
		Totales.....	49.286,17	32.970,00	16.316,17

Importa la presente relación las figuradas *cuarenta y nueve mil doscientas ochenta y seis pesetas, diecisiete céntimos*, en concepto de *cupo anual definitivo*, y *dieciséis mil trescientas dieciséis pesetas, diecisiete céntimos*, como diferencias a librar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados, se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el art. 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al mismo tiempo se hace saber a este Ayuntamiento que tiene a su disposición en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Lo que se comunica por medio de la presente para su conocimiento y notificación al Ayuntamiento interesado.

Segovia, 12 de Diciembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández.

2579

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Liquidaciones del importe de los pastos de 1948/49, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Hermandades Sindicales, a los terratenientes, e ingreso del porcentaje en esta Junta Provincial

Dispuesto por Orden ministerial de 30 de Enero de 1949 que cada propietario de pastos cobrará el importe resultante de multiplicar el precio asignado a cada hectárea (precio de tasación más sobreprecios eventuales por subastas, etc.) por el número de hectáreas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los Amillaramientos, señalándose en las vigentes ordenanzas de aprovechamiento de pastos que el pago de éstos a los agricultores por la Junta Local de Fomento Pecuario —o entidad que haya sustituído legalmente en sus funciones a aquélla— no podrá exceder en ningún caso de la primera quincena de Noviembre siguiente al año pastoril de que se trate, previa justificación de las hectáreas que se posean; y teniendo noticias de que no pocos de aquellos organismos no han cumplido las obligaciones que las ordenanzas citadas les imponen, se recuerda a todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario, Juntas Locales Agropecuarias y Cabildos Sindicales de Hermandad dicha obligación, en lo que se refiere al año pastoril 1948/49, terminando el día 31 de Octubre último, así como el deber inexcusable que tienen de exigir el recibo correspondiente a todo perceptor de fondos y que en su día ha de servir como justificante de las cuentas que perceptivamente han de rendir dichos organismos a esta Provincial dentro del mes de Diciembre, debiendo reintegrarse aquellos recibos por los interesados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Igualmente se recuerda que, en virtud de las ordenanzas estudiadas, en aquellos casos en que existan cesiones de pastos a favor de las arcas municipales de un modo expreso, la Junta Local *podrá* facilitar los trámites entregando directamente al Ayuntamiento el importe líquido de dichos pastos, previa autorización formal y escrita de los propietarios y expedición de la correspondiente carta de pago por el Ayuntamiento, que quedarán en poder de la Junta o Hermandad, abonando, como es natural, directamente el importe correspondiente a los propietarios de pastos vecinos de la localidad *o forasteros* que no tuviesen hecha la cesión por escrito a favor del Ayuntamiento o que aquélla no obrase en poder de la Junta de Fomento Pecuario u organismo en que se haya integrado.

Si la cesión al Municipio se hubiese hecho de un modo tácito, por no reclamar los propietarios contra la consignación en el presupuesto municipal como partida de ingresos del importe de los pastos, la Junta, previa liquidación individual —como en el caso anterior—, entregará a cada propietario la parte que le corresponda por el aprovechamiento de sus pastos, y el propietario será el encargado de liquidar directamente con el Ayuntamiento sus débitos.

Las Juntas o Hermandades que no hubiesen hecho en sus propias cajas y en la de esta Junta Provincial el ingreso del porcentaje que ha de descontarse a los terratenientes sobre el valor de sus pastos para sostenimiento de aquéllas, lo efectuarán a la mayor brevedad y siempre antes del día 31 de los corrrientes; al verificar el ingreso del canon correspondiente en esta Junta Provincial se acompañará la certificación reglamentaria —cuyos impresos se remiten por conducto de los Veterinarios asesores— suscrita por el Presidente y el Secretario del organismo local, y en la que se hará constar por separado el valor alcanzado por los pastos en la temporada a que el pago se refiere, con arreglo a lo señalado en la propuesta de tasación, y el que por sobreprecio por subastas, etc., hubiesen alcanzado; dichas certificaciones serán reintegradas por las Juntas Locales, y al importe del pago aludido se acompañará el timbre móvil correspondiente para la expedición del recibo, con arreglo a la siguiente escala de la Ley del Timbre: de 5 a 250 pesetas, 0,15 pesetas; de 250,01 a 500, 0,25 pesetas; de 500,01 a 750, 0,40 pesetas; de 750,01 a 1.500, 0,75 pesetas.

Al propio tiempo se remitirá la cantidad de trece pesetas por cada Junta, en concepto de impresos servidos en 1947/48, y un móvil de 0,15 pesetas para la expedición del oportuno recibo.

El envío podrá hacerse por giro postal, haciendo constar en el reverso de la libranza, en la parte destinada a correspondencia, organismo local que le efectúa y destino de dicho giro, no incluyéndose en cada uno fondos de más de una localidad.

El incumplimiento de estas obligaciones o el no ajustarse rigurosamente a lo dispuesto, podrá dar lugar a la exigencia de severas responsabilidades a las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades y concretamente a las personas de los Sres. Presidente, como Ordenador de pagos, Interventor y Tesorero, con las que desde luego quedan conminados; advirtiéndose que se considerará injustificada cualquier pretendida demora en aquellas obligaciones, basada en el hecho de no haberse cobrado los pastos en su totalidad a los ganaderos, ya que las Juntas o Hermandades tienen medios suficientes para exigir el cumplimiento de sus ordenanzas y sancionar a los infractores de las mismas, siendo preceptivo, según éstas, que los pagos por los ganaderos se hagan dentro de la primera quincena del mes de Octubre, como máximum, cuyo plazo ha de considerarse por tanto caducado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas Locales de Fomento Pecuario u organismos en que aquéllas se hubieran integrado legalmente.

Segovia, 14 de Diciembre de 1949. El Presidente, Luis Cereceda.

2577

Devolución de depósitos

Existiendo en esta Junta Provincial varios depósitos para acudir a subastas de pastos, cuyo importe no ha sido retirado a su debido tiempo por extravio del recibo o por otras causas,

entre los cuales se encuentran los abajo indicados, se hace presente que quedarán anulados dichos recibos a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente, y será devuelto su importe a los depositantes o a sus derechohabientes dentro del plazo de quince días más si no se opusiesen a ello los organismos a cuyo favor se hizo el depósito.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo, con arreglo a las cantidades depositadas, por los depositantes.

Segovia, 12 de Diciembre de 1949. El Presidente, Luis Cereceda Delgado.

Año	Junta Local de Fomento Pecuario a cuyo nombre se constituyó el depósito	DEPOSITANTE	VECINDAD	Cantidad depositada (deducidos gastos de subasta)
1943	Villagonzalo de Coca....	D. Félix Fuentes.....	Yanguas de Eresma..	93,13
1944	Los Huertos..........	— Santiago Martín...	Segovia..........	152,96
1944	Codorniz............	— Raimundo Vaquero	Salamanca.........	414,50
1944	San Cristóbal de la Vega	Idem..........	Idem..........	266,65
1945	Jemenuño..........	Hs. de D. Blas Martín	Prádena..........	71,21
1948	San Cristóbal de la Vega	D. Eusebio Esteban..	Valdesimonte.......	550,50
1948	Tabladillo..........	— Eugenio Andrés...	Añe..........	308,28
			Total..........	1.857,23

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2558

NAVAS DE ORO

SUBASTA DE PASTOS

El día cinco de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, mediante pliegos cerrados, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, núm. 38 del catálogo, denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», comprendido en el plan forestal corriente, por la tasación de tres mil seiscientas pesetas (3.600), que sirven de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición que no cubra la mencionada cantidad.

Tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del segundo Teniente de Alcalde, que hará las veces de Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario municipal, que dará fe del acto.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en Secretaría, en papel de 6.ª clase, durante el plazo de media hora que al efecto señalará la presidencia, consignándose para ello previamente, para su admisión, la cantidad de ciento ochenta pesetas, en concepto de depósito provisional.

El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado definitivamente el remate.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor o autores de la proposición más ventajosa para el erario municipal, sin que éste tenga fuerza ni valor alguno legal hasta que recaiga la aprobación definitiva.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen y reintegro del expediente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..., núm..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de Navas de Oro, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Navas de Oro, 10 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Victorino Sanz.

2535

EL ESPINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, un presupuesto extraordinario formado para traída de aguas del río Moros, con destino al abastecimiento del vecindario, se advierte al público que en cumplimiento de lo que determina el artículo 241 del Reglamento de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público en la Intervención municipal por un plazo de quince días, a partir del de la fecha, al objeto de que durante dicho plazo puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones en contra del mismo.

El Espinar, 10 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

2536

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, un presupuesto extraordinario formado para pavimentación de varias calles de esta villa, se advierte al público que en cumplimiento de lo que determina el artículo 241 del Reglamento de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público en la Intervención municipal por un plazo de quince días, a partir de la fecha, al objeto de que durante el mismo puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones en contra.

El Espinar, 10 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

2537

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del mes en curso, un expediente de suplemento de créditos sin transferencia, por medio del superávit del ejercicio del año de 1948, para atender los gastos del ejercicio actual, se expone al público en la Intervención municipal por un plazo de quince días hábiles, a partir del de la fecha, a fin de que durante dicho plazo puedan ser presentadas contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El Espinar, 10 de Diciembre de 1949. El Alcalde, Miguel Maricalva.

2517

CARBONERO EL MAYOR

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Carbonero el Mayor, 7 de Diciembre de 1949.— El Alcalde, David Rubio.

2502

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Martín Muñoz de la Dehesa a 29 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Clementino Martín.

2539

ARROYO DE CUELLAR

Instruído en este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario vigente de gastos, con cargo a resultas, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en esta Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Arroyo de Cuéllar, 12 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

2515

ANAYA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Anaya a 7 de Diciembre de 1949. El Alcalde, Heriberto Montalvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2584

BELORADO

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juez de Instrucción de este partido de Belorado, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 29 de este año, por sustracción de una yegua con su cría mular, ha acordado se cite a un tal Eugenio Martínez, residente en Torrelengua o Torlengua (Segovia) y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Belorado, al objeto de ser oído en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación a dicho Eugenio Martínez, de ignorado paradero, se expide la presente en Belorado a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario. Firmado.

2557

NOTA IMPORTANTE

Las participaciones adquiridas en el almacén de «El Serranillo» del número 29.237, de la lotería del sorteo del día 22 del actual, quedan anuladas por error de número; debiendo canjear éstas por el número 34.523, o retirar su importe, en San Francisco, núm. 13, Segovia.

Segovia, 13 de Diciembre de 1949. — José Hernández.

IMPRENTA PROVINCIAL

2555

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1950

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, para aplicación de la Ley relativa al Descanso dominical de 13 de Julio de 1940 y con lo ordenado por la Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad por el artículo 57 del mencionado texto legal, he aprobado para el próximo año de 1950 el siguiente calendario de días festivos, a efectos de trabajo, que regirá en toda la provincia de Segovia:

6 de Enero.....	Epifanía del Señor..........	No recuperable.
6 de Abril.....	Jueves Santo..........	Recuperable.
7 de Abril.....	Viernes Santo..........	No recuperable.
18 de Mayo.....	Ascensión del Señor..........	Recuperable.
8 de Junio.....	Corpus Christi..........	Recuperable.
29 de Junio.....	San Pedro y San Pablo..........	Recuperable.
18 de Julio......	Fiesta de Exaltación del Trabajo......	No recuperable.
25 de Julio......	Santiago Apóstol (Patrón de España)..	Recuperable.
15 de Agosto...	La Asunción de la Virgen..........	Recuperable.
1 de Octubre...	Fiesta del Caudillo..........	No recuperable el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren.
12 de Octubre...	Fiesta de la Hispanidad..........	No recuperable.
25 de Octubre...	San Frutos (Fiesta local solamente para la Capital)..........	No recuperable.
1 de Noviembre.	Todos los Santos..........	No recuperable.
8 de Diciembre.	La Inmaculada Concepción..........	No recuperable.
25 de Diciembre.	La Natividad del Señor..........	No recuperable.

Además de éstos serán también festivos con igual significado, es decir, equiparados a domingos, pero dentro del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, que por disposición de la Autoridad eclesiástica sea obligatorio el oír misa y la abstención de trabajos manuales.

Para evitar perturbaciones que originaría el cierre de dos días consecutivos, se autoriza a los establecimientos del comercio de alimentación y peluquerías para que puedan permanecer abiertos durante las mañanas de los días 6 de Abril, día de Jueves Santo, y el domingo 24 de Diciembre, víspera de Navidad, debiendo conceder a la dependencia el tiempo necesario para cumplir sus deberes religiosos, sin que por tal concepto puedan hacérseles descuento alguno de sus salarios y compensándoles las mañanas trabajadas con las tardes del miércoles de la semana siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1949.—El Delegado de Trabajo, Tomás García.